

Resolución de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de concesión directa de una subvención a la Federación de Asociaciones de mujeres gitanas de Extremadura para la financiación del programa “Promoción de la salud en la mujer gitana”, al amparo del artículo 32.1 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Expte. Núm.: SINCO/2025/0000001493

Vista la Propuesta de resolución de 23 de septiembre de 2025, al amparo del artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en base a los siguientes:

HECHOS

Primero. La entidad FAMUGEX, con NIF G09918822, presenta solicitud para la concesión directa de una subvención, por importe de 30.000,00 €, para la financiación del programa “Promoción de la salud en la mujer gitana”, al amparo del artículo 32.1 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, motivado por razones de interés público, social económico y humanitario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.4.c), y con un coste total de 30.000,00 €. Acompaña a la solicitud el programa objeto de subvención.

Asimismo, la solicitud incorpora declaración responsable de no estar la entidad incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios en el art. 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o recibidas por la entidad para la financiación del mismo programa y autorización expresa para recabar de oficio por el órgano gestor los documentos o información de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, así como información para la consulta de oficio documentos e información de no tener deudas con la Hacienda autonómica y con la seguridad social y para la representación legal de la entidad.

Segundo. Existen créditos por importe de 30.000,00 € en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/48000/CAG0000001/20230084, con cargo a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2025.

Tercero. De la documentación obrante en el expediente de tramitación de la subvención, se comprueba que la entidad interesada reúne los requisitos para ser beneficiaria de la subvención conforme a los artículos 10, 12 y 32.1 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Órgano competente para instruir y resolver la concesión directa de subvención sin convocatoria previa. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume las competencias en materia de servicios sociales en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la

Csv:	FDJEXF36V62ZCQ5JP47X2Z4RJ4CQBG	Fecha	23/09/2025 10:23:09
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/15



denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Corresponde a la Secretaria General de la citada consejería la competencia para conceder esta subvención en aplicación de los artículos 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha competencia para resolver se encuentra delegada en la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia por Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE núm. 189, de 2 de octubre de 2023).

El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de esta subvención, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, será la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, de acuerdo con las funciones que le corresponde en materia de planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en los siguiente ámbitos y materias: programas y prestaciones básicas y especializadas en materia de servicios sociales, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, promoción social, fomento del voluntariado y políticas ante la emergencia social, acciones para la promoción y participación social de minorías (artículo 4 del Decreto 235/2023, de 12 de septiembre. DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre), y conforme con el artículo 59 de la Ley 1/2022, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, la firma de la citada propuesta de resolución se encuentra delegada en el Jefe de Servicio de Programas Sociales y Migraciones por Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE núm. 189, de 2 de octubre de 2023).

Segundo. Procedimiento de concesión. La presente subvención tiene carácter singular y se otorga por el procedimiento de concesión directa, conforme a lo establecido en los artículos 22.4.c) y 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 22.4.c) de la referida ley, establece la posibilidad de conceder de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 32.1.d) de la referida ley, establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c), se considera como supuesto de concesión directa el siguiente: “*d) Aquellos otros supuestos excepcionales que reuniendo los requisitos del artículo 22.4.c) de esta ley sean acordados de forma singular mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.*”

Esta subvención de carácter singular se otorga por concesión directa, a través de un decreto singular del Consejo de Gobierno previa solicitud del interesado e instrumentada a través de una resolución.

Se deberá acreditar previamente en el expediente, que la entidad cumple con los requisitos que justifican la concesión directa, así como de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la hacienda estatal autonómica y la seguridad social y de no estar incurso en ningún supuesto de prohibición del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, que le impida obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención.

En la resolución deberá aparecer, definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las misma, del procedimiento de concesión directa y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable a las mismas, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación y pago.

Csv:	FDJEXF36V62ZCQ5JP47X2Z4RJ4CQBG	Fecha	23/09/2025 10:23:09
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/15



El plazo máximo de notificación de la resolución será de 3 meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, órgano competente para su tramitación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura y el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido el plazo máximo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la entidad interesada podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la resolución será notificada individualmente a la entidad beneficiaria por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Razones que justifican la concesión directa.

La concesión directa con carácter excepcional, objeto de estas subvenciones a la entidad FAMUGEX, para el desarrollo del programa “Promoción de la salud en la Mujer Gitana”, justifica su singularidad y, por ende, el interés social, en el hecho de que se trata de un programa que tiene como finalidad la lucha contra la discriminación del pueblo gitano mediante la financiación de proyectos que favorezcan su participación, su inclusión social o su promoción integral.

La Recomendación del Consejo de la Unión Europea del 12 de marzo de 2021 sobre la igualdad, la inclusión y la participación de la población gitana subraya que, en la actualidad, la comunidad gitana sigue sufriendo discriminación, exclusión social y económica. Por ende, es crucial fortalecer el compromiso con la igualdad, asegurando una atención específica que involucre la participación activa de las personas gitanas en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de estrategias de igualdad e inclusión.

A pesar de los avances logrados en las últimas décadas, la población gitana, aún se enfrenta a diversas carencias sociales y desigualdades en comparación con el resto de la población, por ello, es prioritario impulsar mecanismos que fomenten la participación democrática del pueblo gitano y su plena integración en la toma de decisiones sobre asuntos que les conciernen, mejorando sus condiciones de vida, garantizando sus derechos y trabajando hacia una sociedad más inclusiva e igualitaria, donde se valore la diversidad y se promueva la proyección social de sus valores.

Dentro de la misión, la visión y los valores de FAMUGEX, se encuentran, entre otras, “proporcionar a la mujer gitana, todos los recursos necesarios que les permitan romper barreras de género impuestas por el ámbito familiar, sin quebrar su cultura”, por lo tanto, se trata de una entidad con experiencia para realizar un acercamiento de la salud a las mujeres gitanas extremeñas, abarcando su promoción, cuidado de su salud, apoyo y derivación en casos de violencia de género a los recursos regionales, dar a conocer hábitos de vida saludables, teniendo en cuenta la perspectiva de género, destacando el papel de la mujer como principal pilar transmisor de valores y prácticas de vida saludable para sus familias.

La Junta de Extremadura pretende con la concesión de esta subvención completar las políticas activas de acciones en materia de política social, cumpliendo con las líneas de acción y metas sectoriales de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia para el año 2025, que se basan, por una parte, en consolidar las diversas actuaciones ya implementadas en anualidades anteriores para luchar contra la exclusión social y, por otra parte, en reformar y establecer nuevas medidas para mejorar la situación social y económica de las personas y familias extremeñas de diversa índole, dirigiéndose no obstante y principalmente, a aquellos sectores y/o grupos de población más vulnerables.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no es posible una convocatoria pública de esta subvención para financiar el programa “Promoción de la salud en la Mujer Gitana”, al ser la entidad FAMUGEX la única que puede ejecutar este programa, teniendo un ámbito de actuación que comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma y siendo la única que desarrolla actuaciones en los ámbitos de salud de la mujer gitana extremeña.

Csv:	FDJEXF36V62ZCQ5JP47X2Z4RJ4CQBG	Fecha	23/09/2025 10:23:09
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/15



Además de lo anterior se justifica la concesión directa a esta entidad por las siguientes razones:

1. Experiencia y especialización en la atención al colectivo gitano, especialmente en áreas como salud, e inclusión social.
2. Continuidad de proyectos, lo contrario implicaría que la interrupción de la financiación afectara negativamente a personas en situación de vulnerabilidad.
3. Interés público y social evidente, alineado con los objetivos de la Junta de Extremadura en materia de la inclusión y lucha contra la exclusión social.

En virtud de lo expuesto, respecto de la citada propuesta de resolución de 23 de septiembre de 2025, y previos los informes favorables de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de fecha 29 de julio de 2025, y de la Intervención General de la Junta de Extremadura, de fecha 22 de septiembre de 2025,

RESUELVO

Primero. Conceder de forma directa una subvención a la Federación de Asociaciones de mujeres gitanas de Extremadura, con NIF G09918822, por importe de 30.000,00€, para la financiación del programa de “Promoción de la salud en la mujer gitana”, al amparo del artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/48000/CAG0000001/20230084, de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2025, y ascendiendo el coste total del programa a la cuantía total de 30.000,00€.

Segunda. La concesión de la subvención a la Federación de Asociaciones de mujeres gitanas de Extremadura, con NIF G09918822, queda sujeta a las siguientes condiciones y compromisos aplicables conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

CONDICIÓN PRIMERA. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN. El objeto de la subvención es la financiación del programa “Promoción de la salud en la mujer gitana”, presentado por la Federación de Asociaciones de mujeres gitanas de Extremadura, con NIF G09918822, con las siguientes características:

Este programa tiene como finalidad: La finalidad que se pretende es seguir recopilando de datos para llevar a cabo un análisis real y actual de la salud mujer gitana en Extremadura, así como fomentar hábitos saludables, así como la habitualidad al ejercicio físico.

Este programa tiene los siguientes objetivos generales y específicos:

Objetivos específicos	Proporcionar a la mujer gitana, todos los recursos necesarios que les permitan romper barreras de género impuestas por el ámbito familiar, sin quebrar su cultura.	
	Crear ambientes de confianza y comunicación, donde la mujer gitana pueda expresarse libremente.	
	Orientar y fomentar el autocuidado, así como la participación en actividades de ocio y deportivas desarrolladas en Extremadura.	
Periodo de ejecución	01/01/2025 al 31/12/2025, ambos inclusive.	
Recursos/ actividades que ofrece	1. Reuniones con Asociaciones de Mujeres Gitanas de Extremadura ya constituidas y de reciente constitución para seguir conociendo las necesidades y carencias de las mujeres gitanas cuáles son sus dificultades a la hora de acceder a la sanidad. 2. II Jornadas de Salud. 3. Reuniones Ayuntamientos y CEIP. 4. Talleres Mujeres Gitanas 5. Jornadas de Salud. 6. Talleres Salud en CEIP.	
Fuentes de financiación del programa/proyecto /actividad	Subvención solicitada	30.000,00 €
	Cofinanciación	
	Fondos propios	

Csv:	FDJEXF36V62ZCQ5JP47X2Z4RJ4CQBG	Fecha	23/09/2025 10:23:09	
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/15	
				

Concepto		Cuantía solicitada a la Consejería de Salud y SS.SS (€)	Importe (€)	Subtotal (€)
I.- Gastos De Personal:				
5	Total Gastos de retribuciones brutas (Salario + IRPF)	8.700,00	8.700,00	23.404,00
	Total Gastos de seguridad social (cuota patronal)	3.002,00	3.002,00	
5	Total Gastos de retribuciones brutas (Salario + IRPF)	8.700,00	8.700,00	
	Total Gastos de seguridad social (cuota patronal)	3.002,00	3.002,00	
II.- Gastos de dietas y desplazamientos:				
Gasto en dietas y desplazamientos		1.500,00	1.500,00	1.500,00
III.- Gastos corrientes de la ejecución del programa y sus actividades:				
Gastos de telefonía/internet		162,00	162,00	4.488,00
Gastos de material oficina y didáctico		450,00	450,00	
Gastos de difusión / publicidad		650,00	650,00	
Gastos renting Equipos Informáticos		1.200,00	1.200,00	
Gastos mantenimiento de página web		605,00	605,00	
Gastos Talleres / Jornadas de Salud		1.000,00	1.000,00	
Gastos de prevención de riesgos laborales		171,00	171,00	
Gastos de alimentación (agua)		150,00	150,00	
Gasto en Gastos de limpieza		100,00	100,00	
Gastos de asesoría fiscal/contable/gestión		500,00	500,00	500,00
V.- Gastos del personal voluntario:				
Gasto en seguros		108,00	108,00	108,00
TOTALES (€)		30.000,00	30.000,00	30.000,00

El coste total del programa “Promoción de la salud en la mujer gitana”, para el año 2025, presentado por la entidad beneficiaria, asciende a la cantidad total de 30.000,00€, siendo la cantidad de 30.000,00€ con cargo a la subvención solicitada a la Consejería de Salud y Servicios sociales mediante concesión directa y con cargo a aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/48000/CAG0000001/20230084, con cargo a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2025.

Los costes de realización quedan recogidos y desglosados en el presupuesto presentado por la entidad beneficiaria en el programa para el que solicita financiación y son determinados en función de los gastos corrientes de la entidad que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para el desarrollo del programa que se subvencione y se realicen en el plazo previsto en el mismo dentro del año 2025.

Esta subvención tiene carácter de singular, agotándose la concesión con la ejecución de la resolución, sin que de la misma se generen otros derechos para la citada entidad beneficiaria.

Csv:	FDJEXF36V62ZCQ5JP47X2Z4RJ4CQBG	Fecha	23/09/2025 10:23:09
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/15



CONDICIÓN SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA. 1. La entidad Federación de Asociaciones de mujeres gitanas de Extremadura, con NIF G09918822, como beneficiaria de esta subvención, con motivo de la aceptación de la misma, además de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida. Ejecutar el programa “Promoción de la Salud en la mujer gitana” en la forma, condiciones y plazos establecidos en el mismo.

b) Acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control. Esta documentación deberá obrar en poder de la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años, contados a partir del momento en que haya finalizado el plazo máximo para justificar el programa, para poder ser consultada en caso de inspección o auditoria de la Administración competente.

d) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública a la financiación obtenida a través de la presente subvención por la Junta de Extremadura, Consejería de Salud y Servicios Sociales.

En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actividades del programa objeto de subvención (comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y otros soportes utilizados) se hará constar expresamente que este se lleva a cabo en virtud de la financiación establecida por la Junta de Extremadura, Consejería de Salud y Servicios Sociales, atendiendo a las normas de identidad corporativa. A estos efectos, la entidad beneficiaria deberá instalar una placa o cartel informativo en el lugar en el que se realicen las actuaciones que constituyan la justificación del otorgamiento de esta subvención, en sitio visible al público y en las demás condiciones especificadas en el Anexo Técnico del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Estas medidas deberán llevarse a cabo en el momento de la ejecución de las actuaciones del programa que dieron lugar a la concesión de la presente subvención y deberán permanecer y no podrán ser retiradas por la entidad beneficiaria durante el plazo de un año tras la finalización de la ejecución del programa subvencionado.

Cuando concurren varias obligaciones de identificación, publicidad o información pública de la financiación de una determinada actuación o del programa, las medidas adoptadas a tal fin se incluirán en un solo soporte informativo, respetando en todo caso los requisitos y especificaciones técnicas contenidas en citado Decreto 50/2001, de 3 de abril.

El incumplimiento sobrevenido de las obligaciones impuestas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, y de acuerdo con lo dispuesto en la condición segunda apartado 1 letra d), tendrá los efectos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y conforme se prevé en la condición novena.

Previamente a la declaración de revocación y reintegro por dicho incumplimiento, se podrá requerir a la entidad beneficiaria el cumplimiento de dicha obligación en la forma y plazo previstos en la condición cuarta.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación del programa que realice la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, autonómico, nacional o comunitario, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actividades anteriores.

Csv:	FDJEXF36V62ZCQ5JP47X2Z4RJ4CQBG	Fecha	23/09/2025 10:23:09
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/15



f) Comunicar a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional o internacional, en los términos previstos en el presente acto de concesión.

g) Cuando el programa tenga como destinatarios menores de edad, deberá contar con certificado negativo de delitos sexuales del Registro Central de Delincentes Sexuales de aquellos profesionales y voluntarios para las actividades del programa objeto de subvención relacionadas con menores, conforme exigen el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y artículo 13.2 de la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura.

Las consecuencias del incumplimiento de esta obligación son las previstas en los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

La entidad beneficiaria deberá presentar a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia una declaración responsable donde manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple la obligación exigida en los citados preceptos respecto de aquellos profesionales y voluntarios que van a realizar actividades del programa subvencionado relacionadas con menores. Dicha declaración se presentará por medios electrónicos en la forma prevista en la condición tercera en el plazo de 10 días siguientes al inicio de la actividad subvencionada relacionada con menores por parte del citado personal y cuando se produzcan cualquier modificación o cambio respecto del citado personal.

h) Cuando el programa contemple la participación de voluntariado en actividades o vaya dirigido a ellos, deberá tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario que participe en el programa subvencionado, conforme a lo exigido por el artículo 23 letra g) de la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del voluntariado de Extremadura.

i) Disponer de todas aquellas licencias, autorizaciones y permisos necesarios para cumplir con las leyes y disposiciones en la medida que el alcance de las actividades y servicios del programa lo exijan.

l) Y las demás obligaciones previstas en el acto de concesión de la presente subvención y demás normativa que le sea de aplicación.

2. Obligación de relacionarse con la Administración. La entidad beneficiaria está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia para la realización de cualquier trámite del procedimiento de concesión y gestión y justificación de la presente subvención, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cualquier comunicación, solicitud o presentación de documentación relacionado con el trámite del procedimiento de concesión, gestión y justificación de la presente subvención, se tramitará de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es/w/5262), o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Identificación y firma de la entidad beneficiaria. La entidad beneficiaria podrá identificarse y autenticarse electrónicamente en la sede electrónica asociada (<https://tramites.juntaex.es>), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.2 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a través de cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los sistemas de firmas admitidos a través de los cuales la entidad beneficiaria puede actuar en la sede electrónica asociada son los establecidos en el artículo 35 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los previstos en

Csv:	FDJEXF36V62ZCQ5JP47X2Z4RJ4CQBG	Fecha	23/09/2025 10:23:09
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/15



el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.

La persona que ejerza la representación de la entidad beneficiaria deberá disponer de certificado digital de representante que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la subvención. El uso de certificado digital debe estar correctamente configurado y validado para su uso en sede electrónica asociada, que podrá obtenerse en la dirección electrónica <http://www.cert.fnmt.es/>.

CONDICIÓN TERCERA. FORMA DE PAGO. 1. El pago de la subvención concedida se realizará en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado, estando exenta esta entidad de prestar garantías, como financiación necesaria para poder llevar a cabo el programa inherente a la subvención al tratarse de subvenciones destinadas a financiar programas para fines sociales que se conceden a entidades sin ánimo de lucro, y previo Informe favorable emitido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de acuerdo al artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Una vez dictada la resolución de concesión, se procederá al pago de la subvención por el 100% del importe previsto en el apartado primero del resuelto y se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria que la beneficiaria haya indicado en la solicitud y que esté en activo en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

Si, dictada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria no se encontrara dada de alta en el mencionado subsistema o la cuenta bancaria indicada en la solicitud no se encontrara activa, se le requerirá para que en el plazo de cinco días hábiles proceda a remitir documento de alta a terceros debidamente cumplimentado.

La entidad beneficiaria podrá realizar el trámite Alta de Terceros en la sede electrónica asociada a través de la dirección electrónica <https://www.juntaex.es/w/5145>.

3. Previo al pago, la entidad beneficiaria deberá presentar a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de concesión, la aceptación de la subvención y el certificado del representante legal de esta entidad del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad, acompañado de fotografía de la placa identificativa de la subvención concedida conforme a las especificaciones del Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura. Ambos documentos se remitirán en formato PDF original, en los términos previstos en la condición segunda apartados 2 y 3.

Y, en relación con la acreditación de estar al corriente con las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con carácter previo al pago, según artículo 13.1 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta secretaría general consultará o recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, previo consentimiento expreso prestado por la entidad beneficiaria expresado en la solicitud de subvención o en documento posterior.

No obstante, en caso de que la entidad beneficiaria no preste su consentimiento expreso o lo haya cancelado, deberá presentar la certificación correspondiente.

Csv:	FDJEXF36V62ZCQ5JP47X2Z4RJ4CQBG	Fecha	23/09/2025 10:23:09
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/15



CONDICIÓN CUARTA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN. 1. La entidad beneficiaria queda obligada a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención y revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, la cual contendrá la siguiente información, que podrá presentarse hasta el 31 de marzo de 2026, inclusive:

a) Memoria técnica justificativa del desarrollo del programa subvencionado, con indicación de los objetivos conseguidos, actividades desarrolladas, personas beneficiarias del programa, recursos humanos y personal voluntario, publicidad y difusión del programa donde se refleje claramente la financiación conforme a las obligaciones establecidas en la condición segunda apartado 1 letra d), así como las incidencias surgidas durante su desarrollo y las desviaciones acaecidas, entre ellas las modificaciones no sustanciales. Se acompañará de la documentación gráfica y demás material generado en el desarrollo de las actividades.

b) Una relación clasificada de justificantes por cada concepto de gasto, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, con indicación de las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto aprobado.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados a la subvención concedida, que se realizará mediante el Modelo 050 que ha de presentarse para el pago, y en el que deberá consignarse como Concepto 114371 “Devolución voluntaria de subvenciones en materia de política social”. Este servicio se encuentra disponible en el portal tributario de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección: <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>.

La entidad beneficiaria no aportará los contratos de trabajo, las nóminas, los boletines acreditativos de cotización a la Seguridad Social o los impresos 111 y 190, las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente y sus justificantes de pago, incluidas en la relación de gastos del programa subvencionado a que se refiere en la anterior letra b), junto con la justificación. No obstante, deberá conservar dicha documentación durante al menos cuatro años, contados a partir del momento en que haya finalizado el plazo máximo para justificar el programa, y aportarla si es requerido para ello en la fase de comprobación de la subvención conforme se dispone en el punto 5 de la presente condición o en cualquier control financiero posterior.

2. Todas las facturas que justifiquen los gastos del programa subvencionado deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o, de haber sido este derogado, la norma que lo sustituya.

3. Los originales de los documentos acreditativos de los gastos justificados se marcarán con el estampillado que se recoge a continuación, indicando en el mismo el importe que se imputa a la subvención.

DECLARACIÓN RESPONSABLE Gasto imputado a la subvención concedida por la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura “Programa _____”. Año 2025. Importe que se imputa a esta subvención _____ € Fdo.: (Nombre y apellidos del responsable de la contabilidad).

4. La forma de presentación de la justificación de la subvención y sus subsanaciones se efectuara por medios electrónicos, conforme se desprenda en la condición segunda apartado 2.

Csv:	FDJEXF36V62ZCQ5JP47X2Z4RJ4CQBG	Fecha	23/09/2025 10:23:09
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/15



5. La comprobación formal para la liquidación de la subvención se hará mediante el examen de la justificación documental presentada, para lo cual se revisará la documentación que obligatoriamente debe aportar la entidad beneficiaria en el punto 1 de la presente condición. En cualquier caso, el órgano concedente comprobará, mediante técnica de muestreo aleatorio al menos el 10% del número de justificantes de cada concepto de gasto del presupuesto aprobado, incluyendo en todo caso, los de mayor importe, requiriendo para ello a la entidad beneficiaria para que aporte los justificantes de gastos y pagos seleccionados para su comprobación que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

6. Si existen defectos subsanables en la justificación presentada, la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para su corrección.

Asimismo, cuando el beneficiario no hubiese presentado en el plazo de justificación establecido la documentación justificativa de la subvención concedida conforme a lo regulado en la presente condición, se le requerirá dicha documentación para que lo haga en el plazo improrrogable de quince días, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIÓN QUINTA. GASTOS SUBVENCIONABLES. 1. Se consideran gastos subvencionables aquellos previstos en la presente condición que de manera indubitada responda a la naturaleza del programa subvencionado, estén contemplados en su presupuesto, se hayan realizado en el período de ejecución previsto en la condición primera y se encuentren efectivamente pagados con anterioridad al plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención, esto es antes del 31 de marzo de 2026. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Asimismo, se considerarán gastos subvencionables aquellos que, no contemplándose inicialmente en el presupuesto del programa subvencionado, reuniendo el resto de los requisitos establecidos en esta condición quinta, respondan a la naturaleza de este y sean necesarios para su ejecución, procediéndose en estos casos a lo previsto en la condición octava.

3. No serán gastos subvencionables:

- a) Los gastos originados por los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación de la entidad en el ejercicio de sus funciones.
- b) Las cantidades percibidas por el personal contratado para la ejecución del programa no consideradas como salario (retribuciones no salariales o extrasalariales): las cantidades percibidas por el personal contratado para la ejecución del programa en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, salvo los gastos en concepto de dietas, desplazamientos y gastos de viaje por comisión de servicio relacionados directamente con la ejecución del programa siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, el lugar y el motivo; las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones, despidos o ceses. No obstante, en los contratos temporales vinculados exclusivamente a alguna actividad objeto de subvención serán subvencionables los gastos derivados de la finalización del contrato. Los gastos de finalización de contrato no serán subvencionables en ningún caso si el contrato no está vinculado única y exclusivamente a la actuación objeto de subvención.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimiento judiciales.
- f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- g) Los bienes de naturaleza inventariable y aquellos que tengan carácter de amortizables.

Csv:	FDJEXF36V62ZCQ5JP47X2Z4RJ4CQBG	Fecha	23/09/2025 10:23:09
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/15



CONDICIÓN SEXTA. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD. La subvención otorgada no será compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el mismo programa subvencionado o alguna de sus actuaciones, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dado que el coste total del programa es financiado con cargo al 100 % del importe de la presente subvención, de acuerdo con la solicitud de subvención presentada, y en los términos previstos en la condición primera.

CONDICIÓN SÉPTIMA. RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN. 1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, las actuaciones contempladas en el programa subvencionado hasta un porcentaje que no exceda del 40 % del importe total de la subvención concedida, debiendo hacer constar dicha subcontratación en el programa objeto de subvención.

Cuando la subcontratación no esté prevista inicialmente en el programa aprobado, la beneficiaria deberá solicitar autorización previa a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, motivando la necesidad de la subcontratación y respetando el límite de hasta el 40 % arriba mencionado.

En ningún caso podrán subcontratarse actuaciones que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. En lo no contemplado por esta condición sobre subcontratación de las actividades subvencionables, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIÓN OCTAVA. MODIFICACIÓN. 1. El programa subvencionado deberá ser ejecutado en sus propios términos. No obstante, la entidad beneficiaria podrá modificar el programa subvencionado cuando obedezca a circunstancias sobrevenidas ajenas a su voluntad, siempre y cuando no afecte a la finalidad y destino de la subvención concedida y no suponga un incremento de la cuantía concedida, puedan desvirtuar sustancialmente el programa subvencionado o pueda constituir causa de incumplimiento conforme a la condición novena.

2. Se autorizarán únicamente modificaciones del programa subvencionado cuando la entidad beneficiaria justifique adecuadamente su necesidad, cuando con la modificación se mejore las condiciones de realización y gestión del programa o cuando surjan causas de fuerza mayor o el caso fortuito que impidan realizar el programa subvencionado de la forma inicialmente prevista, obliguen a adecuar el cronograma, la metodología o cualquier otro aspecto procedimental relativo a su ejecución y que resulte más acorde con la nueva circunstancia sobrevenida.

3. Las modificaciones tendrán la consideración de modificaciones sustanciales y no sustanciales.

a) Modificaciones sustanciales. Se consideran modificaciones sustanciales del programa cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

1º Variación en un porcentaje entre un 20 % y un 30 % de las actividades recogidas en el programa aprobado.

Csv:	FDJEXF36V62ZCQ5JP47X2Z4RJ4CQBG	Fecha	23/09/2025 10:23:09
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/15



2º Variación entre partidas o subpartidas del presupuesto aprobado en la condición primera con cargo a la subvención concedida que por su cuantía, en su cómputo global (suma de valores absolutos de las cuantías presupuestadas), suponga un porcentaje igual o superior al 30 % e inferior al 50 % de la cuantía de la subvención concedida.

3º Reducción en un porcentaje entre un 20 % y un 30% del coste total del programa aprobado.

4º La incorporación de nuevos conceptos de gasto con cargo a la subvención concedida que no consten inicialmente en el presupuesto del programa subvencionado.

5º Fuerza mayor o caso fortuito que hiciese imposible la ejecución de alguna o algunas actividades o del proyecto en los términos inicialmente definidos.

Las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación sustancial del programa deberán ser comunicadas por la entidad beneficiaria a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con 3 meses de antelación a la finalización del período de ejecución del programa subvencionado. Dichas modificaciones sustanciales implicarán la modificación de la propia resolución de concesión y podrá suponer la reducción de la cuantía de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

La solicitud de modificación, firmada electrónicamente por la persona que ejerza la representación legal de la entidad, deberá presentarse en la forma prevista en la condición segunda apartado 2. En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompañe, deben reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la mismas, en los términos previstos en la presente condición.

El plazo máximo de notificación de la resolución será de 3 mes a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, órgano competente para su tramitación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura y el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido el plazo máximo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la entidad interesada podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Modificaciones no sustanciales. Se considerarán modificaciones no sustanciales del programa cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

1º Variación en un porcentaje inferior al 20 % de las actividades recogidas en el programa aprobado.

2º Variación entre partidas o subpartidas del presupuesto aprobado en la condición primera con cargo a la subvención concedida que, por su cuantía, en su cómputo global (suma de valores absolutos de las cuantías presupuestadas), suponga un porcentaje inferior al 30 % de la cuantía de la subvención concedida.

3º La reducción en un porcentaje inferior al 20 % del coste total del programa aprobado.

4º Adecuación del cronograma o de la metodología del programa aprobado dentro del período de ejecución.

La comunicación de las circunstancias que constituyan una modificación no sustancial del programa subvencionado se efectuará a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia en el momento en el que se presente la justificación de la subvención y se incluirán, asimismo, en la memoria técnica justificativa del desarrollo del programa subvencionado.

CONDICIÓN NOVENA. PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO O REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN. 1. El incumplimiento de las condiciones y compromisos establecidos en la resolución, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 40, 43 y concordantes de la Ley 6/2011, de 23 de

Csv:	FDJEXF36V62ZCQ5JP47X2Z4RJ4CQBG	Fecha	23/09/2025 10:23:09
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/15



marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en caso de que se haya procedido al pago de la misma, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, siendo de aplicación el principio de proporcionalidad atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido ésta en relación con la finalidad de la subvención, conforme a lo dispuesto en la presente condición.

2. Procederá la pérdida del derecho al cobro en los supuestos de: renuncia por la entidad beneficiaria a la subvención concedida sin que se haya producido el pago de esta o no encontrarse esta entidad dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura que señala la condición tercera y, previo requerimiento por el órgano instructor, no aporte el documento de alta debidamente cumplimentado en el plazo otorgado.

3. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas cuando la entidad beneficiaria destine la subvención concedida a otra finalidad, no se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y no se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considera que la beneficiaria no se aproxima de modo significativo el cumplimiento total cuando se haya ejecutado por debajo del 50% del programa subvencionado (actuaciones e importe de la subvención concedida) por causa imputable a la misma.

Procederá el reintegro parcial de las cantidades percibidas cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. La cantidad para reintegrar en estos casos vendrá determinada proporcionalmente a la parte ejecutada.

Se considera que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado al menos un 50% del programa objeto de subvención (actuaciones e importe de la subvención concedida).

4. La Secretaría General, como órgano concedente, es el órgano competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en período voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha competencia para revocar la subvención y exigir el reintegro en período voluntario se encuentra delegada en la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia por Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE núm. 189, de 2 de octubre de 2023).

5. El interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley de Hacienda Pública de Extremadura, esto es, el interés legal, para cada año o período de los que integren el período de cálculo, fijado en la Ley de Presupuestos del Estado para cada ejercicio incrementado en un 25%, salvo que la propia Ley de Presupuestos del Estado establezca uno diferente.

No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente calculará y exigirá posteriormente el interés de demora sin el incremento del 25% hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley de Hacienda Pública de Extremadura.

6. En el caso de devolución voluntaria prevista, sin requerimiento previo de la administración, la cantidad a devolver se abonará por la entidad beneficiaria a través de las entidades colaboradoras en la recaudación, que aparecen enumeradas en el Modelo 050. Tasa / Precio Público / Otro Ingreso que ha de presentarse para el pago y en el que deberá consignarse como tipo de pago “Otros ingresos”, órgano gestor 11-Salud y Servicios Sociales, concepto 114371 “Devolución voluntaria de subvenciones en materia de política social”, detalle de

Csv:	FDJEXF36V62ZCQ5JP47X2Z4RJ4CQBG	Fecha	23/09/2025 10:23:09
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/15



la liquidación “el número de expediente administrativo asignado o la denominación del programa subvencionado objeto de devolución voluntaria” y la cuantía total a ingresar.

El citado modelo podrá confeccionarse on line, disponible en el Portal Tributario de la Junta de Extremadura (<https://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario/web/guest/modelo-050>), y podrá abonarse a través de los medios previstos en dicho portal. Una vez la entidad beneficiaria realice el pago deberá enviar el PDF del modelo 050 generado con el justificante de pago a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, en el plazo de 10 días a contar desde su pago, a fin de que esta secretaría general pueda calcular y exigir posteriormente el interés de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La citada documentación se presentará por medios electrónicos en la forma prevista en la condición segunda apartado 2.

CONDICIÓN DÉCIMA. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD. La concesión de la subvención será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17. 1 y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Asimismo, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a tenor de lo previsto en el artículo 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CONDICIÓN DÉCIMOPRIMERA. COMUNICACIONES ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y LA ENTIDAD BENEFICIARIA. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el presente procedimiento de concesión, de seguimiento de la subvención concedida y en los posibles procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, así como en cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las subvenciones, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto.

La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento de concesión, de gestión y justificación de esta subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará por medios electrónicos mediante publicación en la sede electrónica asociada (<https://tramites.juntaex.es>), surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada mediante comparecencia en la citada sede electrónica asociada de la entidad interesada, entendiéndose practicadas desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Complementariamente a la notificación practicada por el citado sistema y únicamente con efectos informativos, la entidad beneficiaria recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la subvención, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la dirección electrónica <https://tramites.juntaex.es>.

Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición del documento en la sede electrónica asociada, sin que haya aceptado o rechazado la notificación, se entenderá que la misma ha sido rechazada, dándose por efectuado el trámite y continuando con la tramitación del procedimiento.

Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.

Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquella que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONDICIÓN DÉCIMOSEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO. El régimen jurídico aplicable a las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura será, en el marco de la legislación básica del Estado, la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad

Csv:	FDJEXF36V62ZCQ5JP47X2Z4RJ4CQBG	Fecha	23/09/2025 10:23:09
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/15



Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2025, donde se establecen créditos destinados a estos efectos, y demás normativa que por razón de la materia le sea de aplicación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, órgano que dicta esta resolución por delegación de la Secretaría General según Resolución de 25 de septiembre de 2023 (DOE núm.189, de 2 de octubre de 2023), o directamente ante la Consejera de Salud y Servicios Sociales, órgano competente para resolverlo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Notificar a la interesada por medios electrónicos la presente resolución en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, a fecha de firma electrónica.
La Secretaria General,
(P.D., Resolución de 25/09/2023. DOE núm. 189, de 2 de octubre),
Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia,

MARIA TERESA ANGULO ROMERO

Csv:	FDJEXF36V62ZCQ5JP47X2Z4RJ4CQBG	Fecha	23/09/2025 10:23:09
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/15

